INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

REPUBLICA PERUANA

Resolución No. 173-AD-75

Lima, 28 de Mayo de 1975

CONSIDERANDO :

Que la Resolución Nº 10 de la Federación Peruana de Fútbol se ajusta al Decreto Ley Nº 20555 en lo - referente al Artículo 9º en que señala que el Estado fo-- menta y apoya al deporte afiliado de aficionados, y asegura su extensión a todos los sectores de la población;

Que de acuerdo al Artículo 29º del citado decreto ley, el INRED y las organizaciones de la comunidad tienen entre sus atribuciones las de normar, evaluar y - controlar, administrativa y técnicamente el deporte afiliado de aficionados;

Que de acuerdo a la Resolución Nº 10 de la - Federación Peruana de Fútbol, a lo opinado por la Dirección Ejecutiva y la Dirección Nacional de Deportes.

SE RESUELVE :

ARTICULO UNICO.- Autorizar la Resolución Nº 10 de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y comuníquese.

Instituto Nacional de Recreación Educación Física y Deportes JEFATURA

ING. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED

RGE:ey

FEDERACION PERUANA
DE FUTBOL
-o-

R = 173-AD-75

RESOLUCION N° 10

LA FEDERACION PERUANA DE FUTBOL

CONSIDERANDO:

Que, es de su deber preparar convenientemente los Seleccionados Nacionales Juveniles y de Mayores de Fútbol Afiliado de Aficionados, para cumplir con su calendario de actividades internacionales.

Que, para realizar este importante cometido ha solicitado y recibido del INRED la más ámplia colaboración y pleno respaldo, así como el concurso de los entrenadores Sres. Luis Zacarías y Murillo de Carvalho, para hacerse cargo de los seleccionados en mención.

Que en este empeño, destinado a lograr la representación calificada del fútbol peruano en el nivel internacional, la Federación está llevando a cabo un operativo que demanda inversión y esfuerzo, que es necesario cautelar debidamente.

Con la aprobación del Directorio de la Federación, y en uso de las atribuciones que le confiere el D.L. N° 20555.

RESUELVE:

1°- Los jugadores convocados por la Federación a sus preseleccionados y seleccionados nacionales, quedan automáticamente obligados a prestar sus servicios deportivos a la Federación, durante el tiempo que los considere necesarios en los seleccionados que ella constituya, y por tanto, no podrán firmar contrato con las Asociaciones Deportivas Profesionales.

2°- Los jugadores afiliados aficionados que no estén incursos en la disposición precedente, sujetarán su afiliación a lo dispuesto en el Art. 142° e inc. g) de la Tercera Disposición Transitoria del D.L. 20555.

Lima, 25 de Marzo de 1975.